Municipio de La Estrella	ANEXO CONTRACTUAL PRODUCTO LICITACION LP 005 DE 2025	
Código: FO-SJ-12	Versión:02	Fecha de Aprobación: 04-02-2009

CONTRATO Nº	0907089 2025		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA		
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL CONAP 2026 Nit: 902.019.358-7 Representante Legal SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA		
SUPERVISOR:	SECRETARIO (a) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EDIFICIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y EN LAS QUE PRESTA SERVICIO A LA COMUNIDAD-VIGENCIA 2026.		
VALOR INICIAL:	$ 7.419.670.522	**PLAZO INICIAL:**	Contabilizado a partir suscripción acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos, **NATALIA ANDREA MARIN BUITRAGO**, en su condición de Secretaria de Servicios Administrativos del municipio de La Estrella, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.734.271 de la Estrella - Antioquia, quien obra en la calidad indicada, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, Modificada por la ley 1551/2012, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el decreto Municipal No. 000111 del 26 de Agosto 2014 y Acuerdo Municipal 015 de fecha 29 de septiembre del año 2025, y las normas que las complementan o adicionan, de una parte, quien se denominará **EL MUNICIPIO** y, de otra parte **UNION TEMPORAL CONAP 2026**, con Nit: 902.019.358-7, representada legalmente por la Señora SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.368.762 de Bucaramanga, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previa las siguientes Consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad, no obstante el alcalde delego esta función en los secretarios de despacho conforme se indica en el decreto 111/2014. **2.** Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los*

particulares"... normativa esta que se encuentra en consonancia con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Fundamental ***3.*** De otro lado el artículo 311 Superior nos informa: *Al municipio como entidad fundamental de la división político -administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.* **4**. Que en virtud de estos hechos el municipio de La Estrella adelantó el proceso identificado como licitación pública número LP 005 de 2025 y para el efecto previas las verificaciones surtidas y los traslados de evaluación hechos se cumplió con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones base del proceso y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1082/2015 de todo lo cual obra la respectiva constancia de publicación realizada en la página del SECOP. En virtud de lo descrito, el contrato a realizar estará regido por las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA – Objeto: EL CONTRATISTA se obliga a favor de EL MUNICIPIO a "PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EDIFICIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y EN LAS QUE PRESTA SERVICIO A LA COMUNIDAD- VIGENCIA 2026". SEGUNDA - Alcance del Objeto:** EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto realizará las actividades descritas en el pliego de condiciones LP 005 del 2025 y que fueron aceptadas por el municipio, situación está que se entiende de esta manera con la entrega de la propuesta las cuales harán parte integral del contrato a suscribir.**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($ 7.419.670.522.oo) incluido el IVA, los cuales cancelará el Municipio al contratista de la manera como fue expuesta en los pliegos base del proceso. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El término de duración del presente contrato será contabilizado a partir de la suscripción del acta de inicio y aprobación de los amparos a que haya lugar hasta el 31 de diciembre de 2026 previa firma del supervisor del contrato a cargo de la Secretaria de Servicios Administrativos, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La orden de iniciación se dará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento, por parte de la Entidad Contratante. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **El Municipio** se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, **2)** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida, **3)** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista, **4)** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. **EL CONTRATISTA:** Deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y su alcance: **1)** Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **2)** Presentar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas según las previsiones definidas en el sistema de gestión de la calidad adoptado por el municipio. **3)**. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de La Estrella será sancionada de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros**4)**. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en

especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. **5)**. Disponer toda su experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante y establecido en los pliegos de condiciones **6)**. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar **7)**. Realizar todos los pagos de seguridad social y de parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna **8)**. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de éstas **9)**. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, CDs, cassettes, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al interventor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta**10)**. Participar en todas las actividades que se ordenen desde el proceso de implementación y mejoramiento del Sistema de Garantía de la Calidad**11)**. Aportará el pago de seguridad social y parafiscales del personal empleado en los términos de la Ley 789 de 2002 artículo 50 y de la Ley 1562 de 2012 en conceptos de ARL **Especificaciones Técnicas:** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto contractual en los términos establecidos en el pliego de condiciones LP 005 del 2025 y la propuesta presentada la cual fue aceptada, dando aplicación a las normas legales y técnicas que regulan la actividad de vigilancia por parte de la legislación Colombiana, cualquier contravención a estas disposiciones será de su exclusiva responsabilidad. **SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **SÉPTIMA. MULTAS.** En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **OCTAVA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **DÉCIMA. IMPUTACIÓN DEL GASTO.** Los pagos que deba efectuar el Municipio en razón del presente contrato, se harán con cargo Disponibilidad 3175 del 20 de Octubre de 2025, Compromiso 12374 del 22 de diciembre de 2025 y Acuerdo Municipal 015 de fecha 29 de septiembre del año 2025 Vigencias futuras ordinarias **UNDÉCIMA REPERCUSIONES LABORALES.** El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DUODÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación,

modificación e interpretación unilateral y caducidad así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA.** El Contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor del Municipio de La Estrella, una garantía con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: 1. ***Cumplimiento.*** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más **2. *Calidad del servicio***. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y cuatro (4) meses más. **3 *Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales***. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. 4- ***Responsabilidad Civil extracontractual.*** *En los términos del decreto 1082 de 2015 -* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*** *El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV* **Parágrafo. Sustitución y Reposición de las Garantías:** Si durante la ejecución del contrato y/o la vigencia de las pólizas sobreviniere a la aseguradora garante del Contratista, sanción ejecutoriada por incumplimiento en sus obligaciones legales, intervención por la Superintendencia Financiera, concordato, liquidación obligatoria o voluntaria, o concurso de acreedores o cesación de pagos, el contratista deberá sustituir las garantías otorgadas por otras provenientes de un garante confiable para El Municipio. Igualmente, El Contratista se obliga para con el Municipio a reponer hasta el monto de la garantía inicialmente asegurado, cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a sustituir, constituir o reponer la garantía exigida por el Municipio, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **DECIMA CUARTA. CALIDAD.** El contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos propios de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsable de la entrega de los mismos el interventor del contrato. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION.** Quien realizará el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia de la ejecución del presente contrato será la persona designada mediante el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley 80/93. En tal virtud la ejecución del contrato contará con una supervisión a cargo de la Secretaria de Servicios Administrativos en cabeza de NATALIA ANDREA MARIN BUITRAGO. El supervisor llevará a cabo el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del mismo. Lo anterior en los términos del artículo 30 de la Ley 80/93. **DECIMA SÉXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la realización del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de La Estrella. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de La Estrella. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **DECIMA**

NOVENA. DOCUMENTOS. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario, Autoliquidación integrada de aportes al Sistema de Seguridad Social, Certificado Judicial, Certificado del Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, formato único hoja de vida, declaración juramentada de bienes y rentas, paz y salvo municipal expedido por la Tesorería para el primer pago y los demás documentos allegados con los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de la Licitación LP 005/2025, evaluación y resolución de adjudicación. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de La Estrella. **VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.** Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado.

Para constancia se firma en el Municipio de La Estrella, a los

DOCUMENTO FIRMADO PLATAFORMA SECOP II

Proyectó: Hernando Toro Toro Asesor Jurídico Externo.	Reviso: Santiago Peláez Bedoya Asesor Jurídio

-

0907089 .

09070892025 1

0907089 2025 1